

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 04 2020.- A despacho de la señora Juez informando que levantada la suspensión de términos judiciales a partir del primero de julio hogaño, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por otro lado, se informa de petición radicada por el apoderado de la parte actora el día 24 de Julio de 2020 a través del correo electrónico institucional.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378

Cali, agosto cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00048-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, allega escrito con el cual hace una relación de las mesadas adeudadas por el demandado y las que se han venido causando, pretendiendo que esto se tenga como una liquidación del crédito.

De lo anterior, se le indica al petente que antes de practicarse liquidación alguna, se debe tener debidamente integrado el contradictorio y se hayan surtido todas las etapas procesales, es decir cuando se encuentre ejecutoriado el auto de seguir adelante o notificada la sentencia que resuelva las excepciones, cualquiera que sea el caso y se encuentre en firme la liquidación del crédito, ello de conformidad con lo establecido en los Art. 446 y 447 del C.G.P.

Así las cosas se REQUIERE a la parte actora, para que tramite en forma debida la notificación personal del demandado de la manera indicada en el Art. 291 del C.G.P. (con todos los datos del juzgado incluyendo su correo electrónico) junto con la demanda y sus anexos a la dirección aportada en este asunto

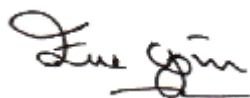
como sitio de residencia del señor Jesús María Murillo Copete, el Art. 8° del Decreto Presidencia No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Una vez, tenga la certificación emitida por empresa postal y los documentos debidamente cotejados, deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dicha notificación se entenderá surtida, dos días hábiles siguientes a su entrega y los términos de traslado empezarán a correr vencidos los dos días anteriores.

Por otro lado, se le SIGNIFICA al petente que cuando sea oportuno presentar la liquidación del crédito, esta debe tener en cuenta los intereses en relación con el tiempo de la deuda.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

y.c.a.